

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda en la actuación relacionada con la vigilancia de la ejecución de la pena impuesta a JESUS EDUARDO PARRA HERNANDEZ.

CONSIDERACIONES

Este despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 47 meses 20 días de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, impuesta a JESUS EDUARDO PARRA HERNANDEZ en sentencia de condena emitida por el juzgado Noveno Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga (S) el 22 de julio de 2015, como responsable del delito de hurto calificado y agravado.

En interlocutorio del 5 de marzo de 2018, el Juzgado Segundo de ejecución de penas y medidas de seguridad de Córdoba, concedió libertad condicional a JESUS EDUARDO PARRA HERNANDEZ previa suscripción de diligencia de compromiso a términos del artículo 65 de la ley 599 de 2000 y pago de caución por valor de \$300.000, quedando sometido a un período de prueba de 19 meses 0.5 días. El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 13 de marzo de 2018 y constituyó póliza de seguro judicial el 12 de marzo de 2018.

Posteriormente, en interlocutorio No. 911 de 02 de agosto de 2022, este despacho resolvió declarar la extinción de la pena de prisión y accesoria impuestas al penado, disponiendo por equivocación en el ordinal tercero, la devolución de la caución prendaria.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que en la presente actuación, el penado JESUS EDUARDO PARRA HERNANDEZ no prestó caución prendaria para acceder al beneficio de libertad condicional -ni a ningún otro-, sino que, en su lugar, garantizó el cumplimiento de las obligaciones mediante el pago de póliza de seguro judicial No. 17-53-101004325 -fls.34-35-.

Por ende, se advierte, que toda vez que el penado PARRA HERNANDEZ garantizó el cumplimiento de las obligaciones mediante póliza de seguro judicial No. 17-53-101004325 -fls.34-35-, se incurrió en error al ordenar en el ordinal tercero del auto interlocutorio No. 911 del 02 de agosto de 2022, la devolución de la caución prendaria.

Por tanto, se dejará SIN EFECTO EL ORDINAL TERCERO DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 911 DEL 02 DE AGOSTO DE 2022, permaneciendo incólumes las demás decisiones tomadas en dicha providencia.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA (Sder),

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO EL ORDINAL TERCERO DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 911 DEL 02 DE AGOSTO DE 2022, permaneciendo incólumes las demás decisiones tomadas en dicha providencia, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
JUEZ

DCV